



Resolución Subgerencial N° 143 -2019-GORE.ICA/SGRH

Ica, 28 JUN 2019

Visto, la solicitud de fecha de fecha 16 de abril de 2019, con registro N° 2865-2019-SGRH presentada por el Sr. Luis Alberto Donayre Muñante, el Informe N° 038-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, Memorando N° 495-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH, Memorando N° 972-2019-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE y demás documentos que forman parte de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, dispuso que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador, entre otros derechos, el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad, precisando que la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado; esto es, que el tiempo de servicios requerido a efectos de alcanzar el año exigido para el goce físico de vacaciones no se interrumpe por las prórrogas o renovaciones de una misma relación contractual;

Que, por su parte, el numeral 8.6 del Reglamento estableció que, si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 061-2016-GORE-ICA, se contrata bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 al Sr. Luis Alberto Donayre Muñante para desempeñar el puesto de Especialista para la Oficina de Tesorería de la Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, por el período del 20 de diciembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016, con una remuneración mensual de S/ 2,000.00; contrato que es renovado y prorrogado mediante adendas hasta el 30 de junio de 2019;

Que, a través del Memorando N° 262-2017-GORE.ICA-GRAF/SGRH de fecha 14 de junio de 2017, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos comunica al Sr.



Luis Alberto Donayre Muñante que el vínculo laboral que mantenía con el Gobierno Regional de Ica concluye el 19 de junio de 2017;

Que, mediante escrito de fecha 16 de abril de 2019, el Sr. Luis Alberto Donayre Muñante solicita a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos el pago de vacaciones truncas;

Que, con Informe N° 078-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH/MCR de fecha 03 de junio de 2019, emitido por la encargada del control de asistencia de personal, se informa que el recurrente laboró del 20 de diciembre de 2016 al 19 de junio de 2017 en mérito al Contrato Administrativo de Servicios N° 0061-2016-GORE-ICA, período del cual cuenta con vacaciones truncas (06 meses);

Que, en consecuencia, y conforme a lo expuesto, resulta procedente reconocer el beneficio previsto en el numeral 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, al contar el recurrente con vacaciones truncas;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, estableció que al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador; siendo estos, el pago de las vacaciones no gozadas y/o truncas;

Que, efectuada la liquidación por concepto de vacaciones truncas, esta asciende a la suma de mil y 00/100 soles (S/ 1,000.00); siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, el monto de noventa con 00/100 soles (S/ 90.00);



Que, mediante el Memorando No. 972-2019-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, la Sub-Gerencia de Presupuesto otorga la certificación presupuestal para el pago de vacaciones truncas a favor del Sr. Luis Alberto Donayre Muñante por contar la Meta 0053 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2 8.1 5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, registrada la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota No. 489;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0099-2019-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago por concepto de vacaciones truncas a favor del Sr. Luis Alberto Donayre Muñante en el importe de mil y 00/100 soles (S/ 1,000.00) del período comprendido entre el 20 de diciembre de 2016 al 19 de junio de 2017, laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según detalle:



Gobierno Regional



VACACIONES TRUNCAS

Del 20 de diciembre de 2016 al 19 de junio de 2017

06 M

Remuneración mensual percibida: S/ 2,000.00

$S/ 2,000.00 \times 180d / 360d = S/ 1,000.00$

=====

Artículo 2°.- Reconocer las contribuciones a ESSALUD en el monto de noventa y 00/100 (S/ 90.00) soles a cargo del empleador.

Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0053 Especificas Determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- Notificar el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

Maria Elena Salazar de Espinoza
CPC. MARIA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE